



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 28/07/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 28 de agosto de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCA

Calarcá, Quindío; veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00218-00**

Interlocutorio: 1764

PROCESO	: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: DIEGO ALBERTO QUINTERO ANGEL.
AUTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** (NIT. 890.903.938-8), en contra de **DIEGO ALBERTO QUINTERO ANGEL** (C.C. 19.345.823), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$56,469,155.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré sin N° suscrito el 08 de abril de 2022.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 28 de julio de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
2. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$16,008,491.00)** por concepto de capital adeudado en El pagaré sin N° suscrito el día 13 de julio de 2022.
 - 2.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 07 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la



Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: Con las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro, téngase al abogado **GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte actora para su representación al interior de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Código de verificación: **0bd6012ec9710f9eefb856d18229a7ad94eed87bce111eb987b11833a5144ada**

Documento generado en 28/08/2023 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>